

**DICTAMEN 6/2010 SOBRE EL TEXTO DE LAS DIRECTRICES
SECTORIALES DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo, remitiendo el texto de las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 26 de julio, analiza el texto recibido y acuerda una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente reunida el día 28 de julio de 2010, por delegación del Pleno concedida el día 15 de julio del mismo año.

II CONTENIDO DEL TEXTO DE DIRECTRICES

El proyecto de directrices sectoriales de equipamiento comercial consta de cincuenta y tres artículos estructurados en tres directrices, que a su vez se dividen en capítulos y secciones. Asimismo, el texto contiene una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias y una disposición final. La normativa viene acompañada por doce anexos.

La directriz primera recoge las disposiciones generales de la normativa. Esta directriz se subdivide en dos capítulos, el primero de los cuales fija el marco general y el segundo, las definiciones y tipologías de los equipamientos comerciales.

La segunda directriz se refiere a la ordenación territorial de los equipamientos comerciales. En su capítulo primero se delimitan las áreas comerciales del Principado de Asturias, el capítulo segundo fija los criterios generales de implantación territorial de los equipamientos comerciales, en el capítulo tercero se establecen los criterios específicos de implantación territorial de los equipamientos comerciales y en el cuarto, los criterios para la evaluación del impacto estructural y ambiental del equipamiento comercial.

La directriz tercera regula la ordenación urbanística y el equipamiento comercial mediante dos capítulos. El primero de ellos referido a los criterios generales en materia de urbanismo comercial y el segundo, a los criterios específicos para la ordenación urbanística del uso y equipamiento comercial.

En cuanto a la disposición adicional única, ésta se refiere a la ordenación de los establecimientos comerciales colectivos por agregación o concentración no planificada con criterio de unidad en el ámbito municipal.

Las tres disposiciones transitorias prevén las licencias comerciales específicas en tramitación, la adaptación del planeamiento urbanístico municipal en relación con los establecimientos colectivos por agregación o concentración no planificada con criterio de unidad en el ámbito municipal y la aplicación de las Directrices Sectoriales al planeamiento urbanístico en vigor.

Por último, la disposición final fija como fecha para la entrada en vigor del texto de directrices el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Los doce anexos a las directrices contienen la zonificación de la región a los efectos de la norma, con especial atención a la población; los criterios de dimensión y localización del equipamiento comercial de cada una de las tres áreas establecidas, según tipos de equipamiento; un listado de los ejes comerciales urbanos localizados en las principales cabeceras comerciales y de los mercados municipales en funcionamiento; y, en último lugar, un cuadro síntesis para la evaluación de la implantación del equipamiento comercial.

III CONSIDERACIÓN GENERAL

Única

El CES considera que las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias son un instrumento necesario para la adaptación a la Directiva de servicios, regulando de forma exhaustiva la implantación de los equipamientos comerciales en el Principado de Asturias.

IV CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

Única

A efectos de despejar posibles situaciones ambiguas, el CES considera conveniente que la norma contemple de manera expresa, que los suelos ejecutados y transformados con arreglo al Plan General de Ordenación Urbana reciban la consideración que les corresponda urbanísticamente en función de su estado real de transformación en ejecución de dicho Plan, aunque el PGOU no hubiera sido modificado.

En Oviedo, a 28 de julio de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra